

AÑO XLII.

NUM. 3

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 15 de Enero de 1954.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Alta Comandancia de Marina en Maritimus

ORDENANZA de 14 de enero de 1954 por la que se dispone el cese a petición propia de don Juan María López, como Intendente de Marina en Maritimus, en virtud de haberse cumplido el término legal de esta plaza de Intendente y otra de 8 de diciembre de 1953 por la que se crea el Distrito y

Intendencia de Marina

Intendencia de Marina

Intendencia de Marina

Intendencia de Marina

Comercio y Comercio

Comercio y Comercio

Comercio y Comercio

OTRO de 5 de enero de 1954 por el que se crea una plaza de Intendente de Comercio y Comercio en el Puerto de Maritimus, en virtud de haberse cumplido el término legal de esta plaza de Intendente y otra de 8 de diciembre de 1953 por la que se crea el Distrito y

Delegación de Hacienda

DECRETO VISTANDO de 5 de enero de 1954 por el que se crea una plaza de Delegación de Hacienda en el Puerto de Maritimus, en virtud de haberse cumplido el término legal de esta plaza de Delegación de Hacienda y otra de 8 de diciembre de 1953 por la que se crea el Distrito y

Administración Central

Administración Central

Administración Central

SUMARIO

Alta Comisaría de España en Marruecos

- ORDENANZA de 12 de enero de 1954, por la que se dispone el cese a petición propia de don Eduardo San Martín Losada, como Interventor, Inspector de Servicios, Jefe del Servicio de Intervención Económico-Legal de esta Zona de Protectorado 70
- OTRA de 6 de diciembre de 1953, por la que se crea el Distintivo y Premio "Al Mérito Interventor" 70

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

- DAHIR de 9 de enero de 1954, por el que se reglamenta la enseñanza privada musulmana 72
- OTRO de 18 de noviembre de 1953, por el que se autoriza la permuta de terrenos concertada entre el Habús y Si Mohammed El Melali Ermiki, Bajá de Alcazarquivir 74
- OTRO de 22 de diciembre de 1954, por el que se autoriza la permuta de una parcela de terreno, propiedad de los hermanos Si Mohamed y Sid Abdeselam Ben Mohamed Paes, por otra propiedad del Majzen Jalifiano 74

Delegación General

- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 76

Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 76

Delegación de Economía, Industria y Comercio

- DECRETO VISIRIAL de 5 de enero de 1954, por el que se autoriza a Mohamed Ben Hamed Aseri, para instalar en Chauen un establecimiento de suministro de petróleo 77
- OTRO de 5 de enero de 1954, por el que se autoriza a don Salvador Nieto Romero para ampliar su industria de pastelería 78
- OTRO de 5 de enero de 1954, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Antonio Martínez Castro para instalar diversa maquinaria en su taller mecánico de Alcazarquivir 79

Delegación de Hacienda

- DECRETO VISIRIAL de 5 de enero de 1954, por el que se anuncia el deslinde del Terreno para Construir núm. 44, de Alcazarquivir 79

Administración Central

- DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal 80

AVISO por el que se hace público el resultado de la Convocatoria para la provisión de plazas de Jefes de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona	81
NEGOCIADO DE VESTUARIO.—Pliego de condiciones que han de regir en el Concurso para la adjudicación de los Servicios de reparación de calzado y limpieza de uniformes del personal uniformado de la Administración de la Zona	82
PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir en el Concurso que celebrará esta Delegación General de la Alta Comisaría (Negociado de Vestuario) el día 27 de febrero de 1954, para la adjudicación de prendas y efectos con destino al personal subalterno de la Administración de la Zona	83
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Inspección de Entidades Municipales.</i> —Disposiciones relativas a personal	86
JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN.—Anuncio de subasta para las obras de "Pavimentación de acera en la Avenida de Muley Ab-bas"	87
OTRO para las obras de "Pavimentación de la acera desde la Puerta de la Reina hasta la Puerta de Saida"	87
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Inspección de Industrias.</i> —Extractos de peticiones de ampliación de industrias	88
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.— <i>Junta Central Técnico-Económica.</i> —Pliego de condiciones técnicos-legales que han de regir en el Concurso que celebrará la Junta Central Técnico-Económica el día 2 de marzo de 1954	89

Anexo al número 3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	16
Cédulas de citación	16
Cédulas de notificación	17
Requisitorias	18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Alta Comisaría de España en Marruecos****ORDENANZA**

DISPONIENDO EL CESE A PETICION PROPIA DE DON EDUARDO SAN MARTIN LOSADA, COMO INTERVENTOR, INSPECTOR DE SERVICIOS, JEFE DEL SERVICIO DE INTERVENCION ECONOMICO-LEGAL DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO

Accediendo a lo solicitado por DON EDUARDO SAN MARTIN LOSADA, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer su cese, a petición propia, como Interventor, Inspector de Servicios, Jefe del Servicio de Intervención Económico-Legal de esta Zona de Protectorado, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Tetuán, a 12 de enero de 1954.—El Alto Comisario, *Rafael García-Valiño*.

ORDENANZA

Vista la conveniencia de premiar la labor del Servicio de Intervenciones y de estimular la permanencia de los Interventores, buscando con ello una mayor eficacia, experiencia y continuidad indispensable para el desempeño de su importante misión,

Vengo a disponer lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Se crean el Distintivo y Premio "AL MERITO INTERVENTOR".

El Distintivo se compondrá de un círculo de arabescos en esmalte azul con hilos dorados en fondo blanco. Sobre él, el Emblema del Servicio de Intervenciones y en la parte superior de éste, la inscripción "AL MERITO INTERVENTOR", sobre fondo dorado.

ARTICULO SEGUNDO.—Para poder obtener el Distintivo, será preciso haber desempeñado, durante más de dos años, cargos específicos de misión interventora dentro del Servicio de Intervenciones en el Protectorado de España en Marruecos, siempre y cuando el tiempo permanecido en el mismo, no haya sido aplicado a efectos de concesión de la Cruz Blanca del Merito Militar.

ARTICULO TERCERO.—El Distintivo, deberá llevarse sobre el uniforme del Servicio de Intervenciones, en la parte superior del bolsillo derecho de la guerrera. Los Militares lo llevarán en idéntico lugar, previa autorización del Ministerio del Ejército de la Nación Protectora.

ARTICULO CUARTO.—Podrá solicitarse la adición de barras al Distintivo, teniéndose derecho a una barra azul por cada año de servicio y debiéndose sustituir cinco barras azules por una dorada.

ARTICULO QUINTO.—Podrán solicitar el Premio, todos los Interventores a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza y se encuentren prestando servicios, como tales, el día 1 de enero de 1954, o se incorporen en el futuro.

ARTICULO SEXTO.—Este Premio se otorgará por tiempo de permanencia, empezando a contar a partir del 1.º de abril de 1939, pero sus beneficios económicos surtirán efectos únicamente a partir del 1.º de enero de 1954.

ARTICULO SEPTIMO.—Se considerarán servicios abonables a efectos de la concesión del Premio, los indicados en el artículo segundo de esta Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.—La pensión que corresponderá a cada tiempo de permanencia, será la siguiente:

a) A los tres años de permanencia en el servicio, diez por ciento del sueldo del empleo. Si antes de cumplir los cinco años de permanencia, el Interventor que haya obtenido esta recompensa, dejase de pertenecer al Servicio, cesará también en el disfrute de esta pensión.

b) A los cinco años de permanencia en el servicio, la pensión será elevada al veinte por ciento del sueldo correspondiente al empleo que se ostente al cumplir los cinco años de permanencia. En el caso de cesar entre los cinco y diez años de permanencia en el Servicio, conservará el derecho a la mitad de la pensión que perciba en la fecha, del cese, durante un tiempo igual a la mitad del que permaneció en el Servicio, si antes no sobrevinieren el retiro o la jubilación.

c) De diez a quince años de permanencia, el Premio será elevado al treinta por ciento del sueldo correspondiente al empleo que a la sazón ostente. Si entre los diez y quince años de permanencia se cesase en el Servicio, conservará el derecho a los dos tercios de la pensión que perciba en la fecha del cese citado, durante un tiempo igual a sus dos tercios del que permaneció en el Servicio, si antes no sobrevinieren el retiro o la jubilación.

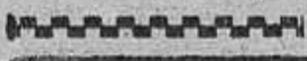
d) A los quince años de permanencia en el Servicio, se tendrá derecho al cuarenta por ciento del sueldo del empleo que entonces ostente, mientras esté destinado en el Servicio. Si se cesase, después de quince años de permanencia, se conservará el derecho a los tres cuartos de la pensión durante un tiempo igual a los tres cuartos del que se permaneció en el Servicio, si antes no sobrevinieren el retiro o la jubilación.

ARTICULO NOVENO.—La concesión del uso del Distintivo, barras y disfrute del Premio se acordará en cada caso, discrecionalmente por el Alto Comisario a instancia de los interesados y previa propuesta del Delegado de Asuntos Indígenas.

ARTICULO DECIMO.—El Alto Comisario a propuesta del Delegado de

Asuntos Indígenas y previa instrucción de una información, podrá acordar el cese en el uso del Distintivo y disfrute del Premio.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza, dada en Tetuán el veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR REGLAMENTANDO LA ENSEÑANZA PRIVADA MUSULMANA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de reglamentar las actividades de los Centros de Enseñanza Privada, tanto alcoránica y religiosa, como moderna.

Vista la conveniencia de que la enseñanza privada esté sometida a la inspección de los Organismos técnicos correspondientes del Ministerio de Instrucción Pública y la necesidad de encauzar la labor que estos Centros privados vienen desarrollando, en beneficio de la enseñanza.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—La Enseñanza privada queda sometida a la inspección del Ministerio de Instrucción Pública, viniendo los Centros que la integran obligados al cumplimiento de las normas e instrucciones que de aquél reciban.

Artículo 2.º—La Enseñanza Privada se divide en:

- a) Enseñanza Alcoránica y Religiosa, y
- b) Enseñanza Moderna.

La primera abarcará las escuelas alcoránicas en las ciudades y poblados y la Enseñanza Religiosa libre en las mezquitas.

La segunda comprenderá los Centros de Enseñanza Primaria, Media y Superior o Profesional.

Los Centros de Enseñanza Moderna se clasificarán según que observen o no el programa oficial.

Artículo 3.º—Para que los Centros de Enseñanza Alcoránica y Religiosa realicen su cometido han de reunir las condiciones siguientes:

- a) Disponer de un edificio en condiciones higiénicas apropiadas para la enseñanza.
- b) Desarrollar un programa que comprenda el aprendizaje de memoria del Sagrado Alcorán y nociones de Religión, estudios de Lengua Arabe y Aritmética.
- c) Que los Maestros tengan los conocimientos precisos y cualidades morales y religiosas adecuadas a la enseñanza.

Artículo 4.º—Queda prohibido el uso de la violencia en la corrección de los alumnos.

Artículo 5.º—Para la apertura de una escuela privada de enseñanza moderna, será precisa autorización administrativa del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 6.º—Puede solicitar el establecimiento de un Centro de Enseñanza moderna todo marroquí o persona jurídica marroquí en el pleno goce de sus derechos civiles, siempre que acredite los extremos siguientes:

a) Que el edificio donde ha de instalarse la escuela tiene las condiciones arquitectónicas adecuadas para la enseñanza moderna.

b) Que las instalaciones reúnen las condiciones sanitarias precisas al mismo fin.

c) Que en el Centro se desarrolle un programa y régimen de estudios que corresponda al carácter de la institución. Y

d) Disponer de profesorado adecuado.

Dichos extremos se justificarán con la certificación técnica y sanitaria precisa acompañando el programa y régimen de estudios y los nombres, apellidos y títulos de los profesores.

También será precisa la autorización administrativa para el traslado de un Centro de Enseñanza moderna.

Artículo 7.º—El silencio administrativo de dos meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de apertura o traslado del Centro, se entenderá como aprobación del mismo.

Artículo 8.º—Se mantendrán las actuales escuelas alcoránicas a las que el Ministerio de Instrucción Pública cuidará de imponer paulatinamente la aplicación de los preceptos de este Dahir e instrucciones que se dicen con arreglo al mismo.

Artículo 9.º—Las Escuelas modernas existentes antes de la entrada en vigor de esta disposición, deberán adaptarse a las disposiciones del mismo en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 10.—El Ministerio de Instrucción Pública podrá conceder subvenciones a los centros de enseñanza privada siempre que reúnan las condiciones siguientes: 1.ª—Que en la escuela se desarrollen los programas oficiales, que se considere útil para los alumnos marroquíes la labor del Centro y llene una necesidad en el campo de la enseñanza. 2.ª—Que precise la ayuda por no tener ingresos propios suficientes.

Artículo 11.—Por el Gran Visir se dictarán las instrucciones precisas para el desarrollo de la misión inspectora que se atribuye en este Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 4 de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 9 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, reglamentando la enseñanza privada musulmana.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 9 de enero de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR AUTORIZANDO LA PERMUTA DE TERRENOS CONCERTADA
ENTRE EL HABUS Y SID MOHAMMED EL MELALI ERMIKI, BAJA DE
ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

!Que Dios derrame su bendición sobre nuestro Señor y Amo Moham-
medy sus familiares y les conceda la paz!

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a los deseos del Bajá de Alcazarquivir, Sid Mohammed El Melali Ermiki, de que se ejecute entre él, y el Habús la permuta de un terreno, "Dahs", que comprende nueve mil doscientos noventa y cinco metros y trece centímetros cuadrados (9.295,13) y limita: por el Este, con el río Lukus; por el Norte, con terreno del mencionado Bajá; por el Sur y Oeste, con la finca del español Cribiño, entregando el Bajá, a cambio del antedicho terreno, uno de su propiedad, que comprende ocho mil quinientos noventa y cinco metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados (8.595,57) y que linda al Este, con la carretera general; al Norte, con la finca del mencionado español Cribiño y al Sur, con terreno del Habús, habiendo sido valorado el primer terreno, por los peritos, en veinticinco mil pesetas, y el segundo, en veinte mil pesetas, después de haber declarado que el primer terreno es más grande que el segundo y no tiene entrada más que por la parte del río, lo cual imposibilita el llegar a él en la época de lluvia, y el segundo terreno es más pequeño que el primero, si bien su emplazamiento es mejor por su proximidad a la carretera general y al Habús, obligándose al referido Bajá a abonar diez mil pesetas en concepto de "Guebta" al Habús.

Visto cuanto antecede, venimos en ordenar la ejecución de esta permuta, por el beneficio visible que reporta al Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar en Tetuán, a 10 de Rabía 1.º de 1373 (correspondiente al 18 de noviembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben Mulai el Mehdi Ben Ismail, autorizando la permuta de terrenos concertada entre el Habús y Si Mohammed El Melali Ermiki, Bajá de Alcazarquivir.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 18 de noviembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE UNA PARCELA DE
TERRENO, PROPIEDAD DE LOS HERMANOS SI MOHAMMED Y SI
ABDESELAM BEN MOHAMMED PAES, POR OTRA PROPIEDAD DEL
MAJZEN JALIFIANO

Lcor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que el nuevo trazado de calles, en la zona en que va a ser construida la Ciudad Escolar de Tetuán, ha determinado la ocupación por una vía pública de una parcela de terreno de 622,49 metros cuadrados de superficie, propiedad de los hermanos Si Mohammed y Sid Abdeselam Ben Mohammed Paes.

Vista la conveniencia de efectuar la permuta de dicha parcela de terreno por otra de 598,17 metros cuadrados de superficie, propiedad del Majzen Jalifiano.

Visto que la realización de dicha permuta resulta necesaria y es conveniente para los intereses del Majzen.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se autoriza la permuta de las dos parcelas de terreno que a continuación se describen, cuya realización se ajustará a las condiciones que asimismo se indican.

El Majzen entregará una parcela de terreno de 598,17 metros cuadrados de superficie sobre la que existe construida una pequeña edificación en estado ruinoso, valorada en 155.622,50 pesetas, cuyos límites son: al Norte, en línea quebrada de cuatro lados de 8'70, 14'60, 0'55 y 4'40 metros de longitud, respectivamente, con terrenos propiedad de don José Calderón Fructuoso; al Este, en línea recta de 22,85 metros de longitud, con terrenos propiedad del Majzen, ocupados por una calle de ocho metros de ancho; al Sur, en línea recta de 34'40 metros de longitud, con terrenos propiedad del Majzen, ocupados por una calle de veintidós metros de ancho; y al Oeste, en línea recta de 18'90 metros de longitud, con terrenos ocupados por el Matalero Municipal.

Esta finca está formada por la acumulación de tres parcelas propiedad del Majzen Jalifiano, de 503'51, 65'66 y 29'00 metros cuadrados de superficie, respectivamente; la última de las cuales procede de un trozo de antiguo camino, desafectado de dominio público.

El Majzen recibirá, a cambio, una parcela de terreno de 622'49 metros cuadrados de superficie, valorada en 155.622,50 pesetas, cuyos límites son: al Norte, en línea recta de 81'00 metros de longitud, con terrenos propiedad del Majzen Jalifiano y del Estado Español —Ejército del Aire—; al Este, en línea quebrada de dos lados de 2'60 y 6'10 metros de longitud, respectivamente, con terrenos propiedad de la Compañía de María —Colegio de Nuestra Señora del Pilar—; al Sur, en línea recta de 75'60 metros de longitud, con terrenos propiedad de la Compañía de María —Colegio de Nuestra Señora del Pilar— y de los señores Paes; y al Oeste, en línea recta de 11'80 metros de longitud, con terrenos propiedad del Majzen Jalifiano.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 15 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 22 de octubre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la permuta de una parcela de terreno propiedad de los hermanos Si Mohamed y Abdeselam Mohamed Paes por otra propiedad del Majzen Jalifiano.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL, de fecha 5 de diciembre de 1953, nombrando Agente de 1.^a del C. G. de Policía, al servicio de esta Administración a don SEGISMUNDO GARCIA HOLGADO; con efectos económico-administrativos de 18 de noviembre de 1953.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL, de 16 de diciembre de 1953, concediendo baja a voluntad propia del Magistrado de la Audiencia D. EUGENIO MORA REGIL, con efectos de 30 de noviembre de 1953.

Tetuán, 11 de enero de 1954.

Delegación de Asuntos Indígenas

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL, de 21 de diciembre de 1953, nombrando Cateb del Kadi de Tetuán a favor del Faquih SID MOHAMMED BEN EL AMIN BUJOBSA.

OTRO, de igual fecha nombrando Aaun del Kadi de Beni Chicar y Beni Bugafer (Quert) a, SID MOHAMED BEN HAMED BEN HADDUCH EL URRIAGLI.

OTRO de igual fecha, nombrando Cateb del Caid de Beni Arós a SID MOHAMMED BEN ABDSELAM MOHAMMED ULD SIED.

B A J A S

DECRETO VISIRIAL de igual fecha disponiendo cese del Aadel de 2.^a de la Mehacama de Beni Iahamed (Chauen) a SID ABDELNEBI BEN EL HACH ALI.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del Cateb del Caid de Beni Arós (Lucus) a SID ABDSELAM BEN EL BACHIR BEN ABDELUAHAB.

OTRO de igual fecha, disponiendo cese del Aun del Kadi de Beni Chicar y Beni Bugafar (Quert) a SID AAMAR BEN ABDELCADER EL HANAFAI EL BUGAFRI.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del Aadel de 2.^a de la Mehacama de Beni Iahamed (Chauen) a SID MOHAMMED BEN AHMED EL HACH HOCHO.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del Aadel de 2.^a de la Mehacama de Beni Iahamed (Chauen) a SID ALI BEN MOHAMMED EL MAUASI EL HOSAINI.

OTRO de igual fecha, disponiendo el cese del Aadel de 2.^a de la Mehamama de Beni Iahamed (Chauen), a SID ABDSELAM BEN EL HACHMI MADANI CHERIF.

Tetuán, 11 de enero de 1954.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A MOHAMED BEN HAMED ASERI PARA INSTALAR EN CHAUN UN ESTABLECIMIENTO DE SUMINISTRO DE PETROLEO

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Mohamed Ben Hamed Aseri, solicitando autorización para montar en Chauen, Plaza el Haman, una instalación de suministro de petróleo al por menor, constituida por un depósito subterráneo de 5.000 litros de capacidad y un curtidor mural manual.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La instalación deberá realizarse dentro del local que ocupa la tienda, sin salir la bomba al exterior del mismo.

6.^a—La instalación deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Establecimientos Incómodos, Insalubres y Peligrosos vigente.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rabía 2.^a de 1373 (correspondiente al 5 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 5 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON SALVADOR NIETO ROMERO PARA AMPLIAR SU INDUSTRIA DE PASTELERIA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Salvador Nieto Romero, solicitando autorización para instalar en su pastelería, sita en Larache, Travesía de Canalejas, una batidora de 15 litros de capacidad, accionada por un motor eléctrico de 1 CV., de corriente trifásica a 220 voltios.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo desarrollado en la pastelería, señalando las entradas de materias primas, producción, salidas y existencias.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rabía 2.^a de 1373 (correspondiente al 5 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 5 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON ANTONIO MARTINEZ CASTRO PARA INSTALAR DIVERSA MAQUINARIA EN SU TALLER MECANICO DE ALCAZARQUIVIR.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la comunicación presentada por don Antonio Martínez Castro, dando cuenta de haber vendido los elementos de trabajo que se le autorizaron instalar en su taller mecánico de Alcazarquivir, por nuestro Decreto de 21 de Safar de 1371 (correspondiente al 21 de noviembre de 1951).

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado publicado en el B. O. de la Zona núm. 48 de 30 de noviembre de 1951, ya que el mismo ampara unos elementos de trabajo que actualmente, y según comunicación del propio interesado, no existen en su poder.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz,

Dado en Tetuán a 29 de Rabía 2.^a de 1373 (correspondiente al 5 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 5 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DE ANUNCIO DE DESLINDE DEL TERRENO PARA CONSTRUIR NUM. 44, DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de fecha 30 de Rabía 1.^a de 1353 (correspondiente al día 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se anuncian los trabajos de deslinde del Terreno para Construir número 44, de Alcazarquivir, de una extensión superficial aproximada de 10.425 metros cuadrados, cuyos límites son: Frente, camino del río y huer-

ta de Muley Alí Ketiri; Derecha, terreno para Construir núm. 45 propiedad del Majzen; izquierda, cementerio europeo y camino de los cementerios, y fondo, con terreno para construir núm. 45, propiedad Majzen.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público, para conocimiento de los colindantes, de los que pretendán ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Rabía 2.^a de 1373 (correspondiente al 5 de enero de 1954).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 5 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras.*

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 5 de enero de 1954, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 10 de octubre de 1953, al Agente del Cuerpo General de Policía, al servicio de esta Administración, DON ANTONIO LOPEZ PRIETO.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 29 de diciembre de 1953, por el que se nombra a DON LUIS GOMEZ RONCERO, para el cargo de Farmacéutico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

ACUERDO de 4 de enero de 1954, por el que se nombra a DOÑA MARIA EUGENIA VERDUGO LORENZO, para el cargo de Mecnógrafo Temporero al servicio de esta Administración.

QUINQUENIOS

ACUERDO de 29 de diciembre de 1953, por el que se concede un quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales, a partir de las fechas que se indican a los funcionarios al servicio de esta Administración que a continuación se relacionan:

Médico, DON JOSE DIAZ MARIN, 1.º quinquenio a partir de 1-1-1953.

Jefe Serv. Contabilidad de Hacienda, DON FELICISIMO DE BLAS HERNANDO, primer quinquenio a partir de 7-1-1953.

Jefe Serv. Contabilidad de Cultura, DON ALFONSO MORGADO VILLAPOL, primer quinquenio a partir de 1-1-1952.

Perito Agrícola, DON MIGUEL BRAGADO ALFAGEME, primer quinquenio a partir de 1-1-1953.

Portero, S. MOHAMED BEN MOHAMMED CHIDI, primer quinquenio a partir de 19-1-1953.

Mudarrir 2.ª, 2.º Esc., S. SEDDIK BEN ABDELMUMEN, primer quinquenio a partir de 13-11-1953.

Mudarrir 1.ª, 3.º Esc., S. ABDESELAM B. ABDELKRIM SOLIMAN, primer quinquenio a partir de 11-11-1953.

Mudarris 2.º Escalf., S. AHMED B. MOHAMED DUCALI, primer quinquenio a partir de 9-12-1953.

Mudarris 2.º Escalf., S. MOHAMMED B. AHMED BULAIX, primer quinquenio a partir de 13-11-1953.

Maalma, AMINA BENT ABDESELAM CHERGUI, primer quinquenio a partir de 13-11-1953.

Tetuán, 11 de enero de 1954.

A V I S O

Por el presente se hace público que la Convocatoria para la provisión de plazas de Jefes de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona, publicada en el B. O. de la Zona núm. 33, de 14 de agosto de 1953, ha sido resuelta a favor de los opositores:

DON RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ, que continúa en la situación de "actividad con número bis" que tiene concedida, y que por ello no ocupa plaza.

1.—DON RICARDO MANUEL REBOLLO PEREZ,

2.—DON RAFAEL GONZALEZ MIRANDA, y

3.—DON MANUEL FERNANDEZ HIDALGO-SAAVEDRA.

quedando aprobados en expectación de vacante los opositores.

1.—DON JOSE PENA MENENDEZ, y

2.—DON MANUEL LORITE DIAZ.

Asimismo se pone en conocimiento general que vista la excelente preparación de los opositores DON MARIO GRIFOL PARRA y DON JOSE MANUEL RODRIGUEZ MUELA, reflejada en sus puntuaciones y que han demostrado suficientemente su capacitación para ocupar plazas de Jefes de Negociado y que aún cuando por exigencias de lo dispuesto en la convocatoria, no pudieron ser aprobados a pesar de haber terminado todos sus ejercicios, esta Alta Comisaría, como acto de justicia y recompensa el esfuerzo intelectual realizado por los mismos, ha resuelto concederles a título graciable y excepcional el quedar exentos de verificar los dos primeros ejercicios de la Oposición (desarrollo por escrito y verbalmente de los temas exigidos) en cualquier otra oposición que para ingreso en dichas Escalas se celebren en lo sucesivo. En su consecuencia sólo habrán de realizar el ejercicio práctico de resolución de un expediente.

Tetuán, 8 de enero de 1954.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

Negociado de Vestuario

PLIEGO DE CONDICIONES

QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE LOS SERVICIOS DE REPARACION DE CALZADO Y LIMPIEZA DE UNIFORMES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

Primera.—El presente concurso tiene la finalidad de adjudicar los servicios de reparación de calzado y limpieza de uniformes del personal uniformado de la Administración de la Zona.

Segunda.—Las reparaciones de calzado comprenderán: Arreglo de tacones; arreglo de tacones y medias suelas; arreglo de palas, medias suelas y tacones.

Tercera.—La limpieza de uniformes comprenderá: Limpieza y planchado de las prendas de uniforme que a continuación se detallan:

Prendas de cabeza: Gorra de plato y tarbush.

Prendas de vestir: Tabardo; guerreras en tejidos de algodón, mezcla, lana y pana; pantalones rectos o briches en los mismos tejidos.

Cuarta.—La entrega de calzado y prendas a los adjudicatarios se hará en las siguientes localidades: Tetuán, Chauen, Larache, Villa Sanjurjo y Villa Nador.

Quinta.—Los adjudicatarios deberán entregar las prendas y el calzado que reciban en los siguientes centros: Tetuán, Negociado de Vestuario de la Delegación General; Chauen, Larache, Villa Sanjurjo y Villa Nador, a los señores Representantes del Negociado de Vestuario en las respectivas Intervenciones Territoriales.

Sexto.—En las ofertas, los concursantes harán contas.

a) Para el calzado.—Materiales a emplear; tiempo máximo de la entrega a partir del día en que reciban el calzado para reparar; precio para cada clase de reparación, teniendo en cuenta que el calzado puede ser: zapato bajo, bota enteriza de elástico, bota de media caña y borceguí.

b) Para las prendas.—Sistema de limpieza a emplear, garantizando a la Administración que el procedimiento que se utilice no dañará a las prendas; tiempo máximo de entrega a partir del día en que reciban las prendas para su limpieza o teñido; precio para cada prenda.

Séptima.—Las ofertas se presentarán en papel reintegrado con timbres del Majzen por valor de tres pesetas, más un sello Pro-Mutilados de 0'10 pesetas, en la Delegación General, Negociado de Vestuario, Tetuán, hasta las catorce horas del día veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, acompañando a las mismas los documentos que acrediten suficientemente ante la Junta la personalidad civil o industrial del solicitante, recibo de estar al corriente en el pago del Impuesto de Patentes en esta Zona y declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica o de mera representación en la Entidad que hace la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 6 de mayo de 1943 (Boletín Oficial de la Zona número 20 de 1943). Los Apoderados o Representantes deberán acompañar también en cada caso Poder Notarial legalizado a su favor.

Octava.—El adjudicatario o adjudicatarios, deberán depositar en el

momento de formalizar el contrato correspondiente, la siguiente fianza en garantía del cumplimiento exacto del mismo:

1.000 (MIL) pesetas para el servicio de calzado.

1.000 (MIL) pesetas para el servicio de limpieza de prendas.

Las anteriores fianzas se depositarán en el Banco de Estado de Marruecos de Tetuán, a disposición del señor Presidente de la Junta Central de Vestuario de la Delegación General de la Alta Comisaría.

Novena.—La contratación de ambos servicios se hace por un período de tiempo que finalizará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Décima.—A la expiración del contrato se reintegrará al adjudicatario el importe de la fianza, siempre que haya cumplido fielmente su compromiso de acuerdo con las bases de este Pliego y las condiciones de su oferta.

Undécima.—El pago del servicio realizado se efectuará por mensualidades vencidas en la Pagaduría de este Centro, mediante presentación de facturas debidamente reintegradas.

Duodécima.—La adjudicación no será definitiva hasta que sea aprobada por la Delegación General, procediéndose por los adjudicatarios, al serle notificada y dentro de un plazo de ocho días, a constituir la fianza en firme del contrato.

Décimo Tercera.—Los adjudicatarios deberán dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones de carácter social vigentes en el Protectorado.

Décimo-Cuarta.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones de este Pliego y del Contrato que se eleve, motivará la anulación de la adjudicación con la pérdida total de la fianza depositada, que será ingresada en la Delegación de Hacienda como resarcimiento de perjuicios ocasionados a la Administración.

Décimo-Quinta.—Para todos aquéllos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este Pliego y del Contrato, y cuya resolución no esté prevista, quedará sometido el adjudicatario a la jurisdicción administrativa y judicial vigente en la Zona, siendo de su cuenta los gastos que cualquier procedimiento originase.

Tetuán, 5 de enero de 1954.—El Jefe del Negociado, *A. Valderrábano*.—El Interventor Delegado, *Ramón Díaz García*.—El Delegado General, P. I., *Tomás García Figueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO QUE CELEBRARA ESTA DELEGACION GENERAL DE LA ALTA COMISARIA (NEGOCIADO DE VESTUARIO) EL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, PARA LA ADJUDICACION DE PRENDAS Y EFECTOS CON DESTINO AL PERSONAL SUBALTERNO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

Primera.—Las prendas y efectos a adquirir son las que se detallan en el anexo de este Pliego de Condiciones. Sus características y materias de su fabricación, son las detalladas en el Reglamento de Uniformidad del personal subalterno de la Administración de la Zona, cuyo Reglamento se facilitará por el Negociado de Vestuario a quien lo solicite.

Segunda.—A las ofertas se acompañarán tantos modelos como clases y calidades distintas de efectos se concursen.

Tercera.—Los modelos no aceptados podrán ser retirados por los oferentes, y los adquiridos serán sellados y servirán para cotejar las entregas de prendas. Caso de no ser retirados los modelos no adjudicados en el plazo máximo de veinte días a partir de la celebración del Concurso, se entenderá que el ofertante renuncia a ellos, no teniendo derecho a posterior reclamación de los mismos.

Cuarta.—Las ofertas se presentarán en papel reintegrado con timbres del Majzen, por valor de tres pesetas, más un sello Pro-Mutilados de 0'10 pesetas, en la Delegación General de la Alta Comisaría, Negociado de Vestuario, Tetuán, hasta las catorce horas del día veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, aportando los concursantes los precios detallados por prendas, a fin de que pueda hacerse un estudio completo en el orden económico, siendo permitida la presentación de ofertas parciales por partidas completas. Al final de toda proposición se hará constar, inexcusablemente, el importe en pesetas de la oferta.

Todos los documentos que se acompañen a las proposiciones irán debidamente reintegrados conforme al Impuesto del Timbre del Majzen, más un sello Pro-Mutilados de 0'10 pesetas. En el anverso del sobre y firmado por el licitador, se inscribirá lo siguiente: "PARA EL CONCURSO ABIERTO POR LA DELEGACION GENERAL DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS, NEGOCIADO DE VESTUARIO, CONFORME AL ANUNCIO PUBLICADO EN....." (Se expresará el Boletín Oficial de la Zona, del Estado español o bien Diario donde haya sido vista la publicación). Dicho sobre se entregará cerrado, lacrado y firmado por el licitador. Los concursantes que por razones de residencia no tengan facilidad para la adquisición de los timbres especiales de esta Zona, podrán acompañar su importe a la solicitud, con el que serán adquiridos los efectos timbrados correspondientes, que se adherirán a los documentos en el momento de la apertura de pliegos.

Quinto.—A las proposiciones se acompañarán: un documento oficial que acredite suficientemente ante la Junta la personalidad civil o industrial del solicitante; el resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional por cuantía no inferior al dos por ciento del importe total de la oferta. Este Depósito se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, de Tetuán, y a disposición del señor Presidente de la Junta Central de Vestuario de la Delegación General de la Alta Comisaría o bien en la Central o Sucursales de la Caja General de Depósitos, como provisional para subastas. Los Apoderados o Representantes, deberán acompañar también poder notarial legalizado a su favor. Y, por último, declaración jurada de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica o de mera representación en la Entidad que hace la oferta.

Sexta.—Los plazos que se establezcan por los concursantes en sus ofertas para la entrega de las prendas y efectos, serán tenidos muy en cuenta al hacer la adjudicación.

Séptima.—El adjudicatario se obliga a depositar al tiempo de formular el Contrato, una fianza definitiva igual al cuatro por ciento del valor total de la adjudicación.

Octava.—Terminado el compromiso, completo y fielmente, por parte del adjudicatario, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

Novena.—El contratista se obliga a satisfacer en la Pagaduría de la Alta Comisaría la parte proporcional de los gastos de publicidad del presente Concurso, con arreglo al importe de la adjudicación.

Décima.—El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Undécima.—Los adjudicatarios se obligan a entregar las prendas y efectos que se les adjudiquen, de acuerdo con el detalle de tallas para las prendas y número de medidas para las de cabeza que le será facilitado en el momento de la firma del Contrato por el Negociado de Vestuario de esta Delegación General. Asimismo, se obligan a poner las prendas y efectos que se les adjudiquen, libres de todo gasto, en los Almacenes del Negociado de Vestuario, por lo que se entiende serán de su cuenta los gastos de transporte, acarreo, embalaje, seguro, carestía de mercancías o cualquier otro gasto presente o futuro que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio a que se hace la oferta se entiende, como queda dicho, libre de todo gasto en los Almacenes de este Centro, no accediéndose a satisfacer indemnización alguna por ningún concepto, ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se reduzcan o supriman los impuestos y tarifas existentes en la fecha de la firma del Contrato.

A los adjudicatarios se les facilitará por la Delegación General de la Alta Comisaría, la correspondiente franquicia de Aduanas para el despacho de los artículos que les hayan sido adjudicados, en este régimen.

Duodécima.—Los pagos de prendas y efectos que entreguen los contratistas serán efectuados en Tetuán por la Pagaduría de la Alta Comisaría, una vez admitidas de conformidad por la Comisión Receptora de Prendas de la Junta Central de Vestuario las prendas y efectos de que se trate.

Décimo tercera.—Los pagos a los adjudicatarios quedan sujetos a los Impuestos de Patente (1,236%), Timbres sobre facturas y demás que puedan establecerse hasta la firma del Contrato.

Décimo cuarta.—Las adjudicaciones no serán definitivas hasta que sean aprobadas por S. E. el Alto Comisario, procediéndose por los adjudicatarios, al serles notificadas y dentro del plazo de veinte días, a la firma del Contrato y a elevar la fianza al cuatro por ciento del importe total de su adjudicación, tal como se previene en la cláusula séptima de este Pliego de Condiciones.

Décimo quinta.—Los adjudicatarios deberán dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones de carácter social vigentes en el Protectorado.

Décimo sexta.—El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones de este Pliego de Condiciones, motivará la anulación de la adjudicación, con pérdida total de la fianza depositada que será ingresada en la Delegación de Hacienda como resarcimiento de perjuicios ocasionados a la Administración por la demora en el servicio, procediéndose en este caso a la liquidación y abono de los artículos entregados, pero quedando subsistente la sanción impuesta.

Con independencia de la pérdida de la fianza del cuatro por ciento depositada por el adjudicatario, en los casos de incumplimiento total o parcial de su Contrato, éste viene obligado a satisfacer al Majzen la diferencia de precio que resulte de la nueva compra, es decir, la diferencia entre el precio del Contrato incumplido y el de la misma prenda adquirida en nuevo Concurso o gestión directa, cuando este último fuese superior.

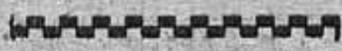
Décimo séptima.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este Pliego y cuya resolución no esté prevista, quedará sometido el adjudicatario a la jurisdicción administrativa y judicial vigente en la Zona, siendo de su cuenta los gastos que cualquier procedimiento originase.

Tetuán, 5 de enero de 1954.—El Jefe del Negociado, *A. Valderrábano*.—
El Interventor Delegado, *Ramón Díaz García*. El Delegado General, P. I.,
Tomás García Figueras.

RELACION DE LAS PRENDAS Y EFECTOS QUE SE SACAN A CONCURSO
POR EL NEGOCIADO DE VESTUARIO DE LA DELEGACION GENERAL
DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Mil (1.000) pares de alpargatas.
Trescientas (300) chichias.
Cien (100) gorras de pana.
Doscientas (200) gorras de color gris verdoso.
Trece (13) gorras azules.
Trescientos cincuenta (350) metros de galón dorado.
Doscientos cincuenta (250) metros de galón plateado.
Ciento cincuenta (150) guardapolvos azules.
Trescientos cincuenta (350) monos grises.
Cuatrocientos cincuenta (450) monos kakis.
Ciento cincuenta (150) saharianas verdosas.
Veinticinco (25) tabardos de pana.
Cien (100) tabardos de color gris verdoso.
Cuatrocientos cincuenta (450) tarbuchs.
Cincuenta (50) trajes de agua.
Quinientos cincuenta (550) uniformes de color gris verdoso.
Doscientos (200) uniformes de pana, y
veinte (20) uniformes azules, a medida.

Tetuán, 5 de enero de 1954.—El Jefe del Negociado, *A. Valderrábano*.



Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

*Fecha del
acuerdo*

TRASLADO

10-12-1953 Voluntario a Chauen del Auxiliar 1.º de Alcazarquivir, DON
JESUS MARIA SANCHEZ NOGUES.

ASCENSOS

10-12-1953 A Auxiliar 1.º con destino a V. Sanjurjo, del 2.º de Tetuán
DON FERNANDO ALCARAZ CANOVAS.

16-12-1953 A Jefe de Negociado de 3.ª clase con destino a Tetuán, del
Oficial 1.º de Villa Sanjurjo DON MANUEL DAVILA ORTEGA.

QUINQUENIOS

2-12-1953 Se concede el 1.º de 500 pesetas con efectos de 17-9-1953 al
Guardia Urbano de 2.ª de Villa Nador SI ABDELKADER BEN
MOHAMMAD MIMUN.

- 2-12-1953 Id. id. el 1.º con efectos de 16-10-1953 al Guardia Urbano de 2.ª de Villa Nador DON MANUEL VEGA RODRIGUEZ.
- 7-12-1953 Id. el 4.º con efectos de 23-10-1953, al Cabo de la Guardia Urbana de Larache DON JOAQUIN CARDENAS CONTRERAS.
- 11-12-1953 Id. el 5.º con efectos de 27-5-1951 al Ordenanza de Tetuán SID ABDELCRIM BEN MOHAMMAD UDAY.
- 11-12-1953 Id. el 1.º con efectos de 1-4-1953 al Aparejador de Tetuán DON JOSE ALVAREZ DE LOS CORRALES.
- 11-12-1953 Id. el 2.º con efectos de 1-3-1953 al Guardia Urbano de 2.ª de Tetuán SI MOHAMMAD BEN ABDESLAM ZARHONI.
- 23-12-1953 Id. el 2.º con efectos de 21-9-1953 al Guardia Urbano de 2.ª de Río Martín SI HAMIDO BEN MOHAMMAD HAYAY.

Si algún funcionario o empleado municipal se creyese perjudicado por cualquiera de los precedentes acuerdos puede entablar el oportuno recurso de reposición ante la Inspección de Entidades Municipales en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente a la fecha del presente B. O. de la Zona.

Tetuán, 31 de diciembre de 1953.—El Delegado de A. I., *Tomás García Figueras*.

Junta de Servicios Municipales de Tetuán

ANUNCIO DE SUBASTA

Se hace saber por el presente anuncio que durante quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, se admitirán proposiciones para la subasta de las obras de PAVIMENTACION DE LA ACERA DESDE LA PUERTA DE LA REINA HASTA LA PUERTA DE SAIDA, con un presupuesto de 59.818,38 pesetas.

Los pliegos de condiciones administrativas, técnicas y el proyecto de las obras, podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Junta de Servicios Municipales, en días y horas hábiles de oficina.

El importe de los gastos de subasta y publicación de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán a diecisiete de diciembre de 1953.—El Almotacén-Presidente, *Mohamed Ben Abud*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Francisco Trujillo*.

ANUNCIO DE SUBASTA

Se hace saber por el presente anuncio que hasta las 12 horas en punto que empezará a contarse a partir del siguiente en que se anuncie en el Boletín Oficial de la Zona y durante el plazo de 15 días naturales, se admitirán proposiciones para la subasta de las obras de PAVIMENTACION DE ACERA EN LA AVENIDA DE MULEY AB-BAS, con un presupuesto de 141.303,79 pesetas.

Los pliegos de condiciones administrativas, técnicas y el proyecto de las obras podrán examinarse en la Sección de Obras de esta Junta de Servicios Municipales en días y horas hábiles de oficina.

El importe de los gastos de subasta y publicación de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán a dieciseis de diciembre de 1953.—El Almotacén-Presidente, *Mohamed Ben Abud*.—V.º B.º: El Interventor Municipal, *Francisco Trujillo*.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación de industria.

Peticionario: DON MANUEL GUTIERREZ FERNANDEZ.

Objeto: Ampliación de su fábrica de salazones con la instalación de dos prensas para el aprovechamiento de residuos de pescado.

Cap. Producción: 40 Tm. anuales.

Emplazamiento: Cercanías del Cementerio. V. Sanjurjo.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona, ante la Inspección de Industrias.

Tetuán, 4 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º: El Subdelegado, *J. M.ª Barnola*.

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación de industria.

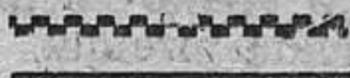
Peticionario: DON JOSE SIBONI BILLIDI.

Objeto: Ampliar su industria de devanado de hilo de seda, con el montaje de tres grupos de máquinas devanadoras y bobinadoras, accionado cada uno con motor de 3/4 CV.

Cap. Producción: 800 carretes de 25 grs. diariamente.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de Zona.

Tetuán, 7 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º: El Subdelegado, *J. M.ª Barnola*.



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Junta Central Técnico-económica

Pliego de condiciones técnico-legales

QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO QUE CELEBRARA LA JUNTA CENTRAL TECNICO-ECONOMICA EL DIA DOS DE MARZO DE 1954

Artículo 1.º—El presente Concurso tiene por objeto la adquisición de las prendas de vestuario, efectos de equipo de tropa y de ganado y material de acuartelamiento, comprendidos en la relación que se acompaña y con destino a las plantillas de Fuerzas Jalifianas.

Artículo 2.º—Las características de los tejidos, cáñamo, cuero, etc., son las corrientes en estas clases de construcciones y serán estudiadas las calidades de los modelos que se presenten en consonancia con los precios a que se ofrezcan.

Artículo 3.º—Las prendas sacadas a Concurso son las actuales reglamentarias en estas Fuerzas y su forma y demás características habrán de ajustarse a los modelos de última entrega que se encuentran a disposición de quienes deseen examinarlos en la Mehal-la correspondiente, con excepción del sulhans, chilaba, candora, camisa, guerrera y zaragüel, a cuyas prendas se asignan las dimensiones tallas y porcentaje en las entregas, que se publican en el Boletín Oficial de la Zona núm. 10 del año 1947, páginas 285 y 286.

Artículo 4.º—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, reintegrados con póliza de 3'00 pesetas más un sello 0'10 pesetas "Pro-Mutilados", en la Subinspección de Fuerzas Jalifianas (Secretaría de la Junta Central Técnico-Económica), hasta las doce horas del día 1 de marzo próximo, aportándose por los concursantes los precios por unidad. Es permitida la presentación de ofertas parciales por partidas completas.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de vestuario, efectos de equipos de personal y de ganado y material de acuartelamiento para Fuerzas Jalifianas". Dicho sobre se entregará cerrado y lacrado.

Artículo 5.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el edificio de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas, el día dos de marzo próximo a las 10 horas, en cuyo acto podrán solicitar los ofertantes la lectura parcial o total de su oferta; pero en ningún caso podrán examinar documentos o datos de otras ofertas, sin consentimiento expreso de los interesados, con lo que se tiende a respetar datos o detalles comerciales que las Casas o Entidades licitadoras pudieran tener interés en mantener secretos; si bien la Junta Central Técnico-Económica, una vez aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva expondrá al público en lugar visible durante 10 días una copia autorizada del Acta correspondiente.

Artículo 6.º—A la oferta se acompañarán tantos modelos como calidades distintas de una prenda o efecto se presenten; pero tales modelos no podrán exceder de tres por cada prenda.

Artículo 7.º—El caso de recaer adjudicación, se obliga al adjudicatario a entregar tantos modelos como sean precisos para remitir uno a cada

Cuerpo a quien afecte dicha adjudicación, quedándose nulo el compromiso si no son exactamente iguales al elegido.

Artículo 8.º—Los modelos no aceptados deberán ser retirados por los ofertantes en un plazo no superior a un mes, transcurrido el cual perderán sus derechos a los mismos y los adjudicados serán sellados a presencia de los interesados y servirá siempre para cotejar las respectivas entregas quedando definitivamente en la Secretaría de la Junta.

Artículo 9.º—A las proposiciones se acompañarán, un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, poder notarial para representar en su caso y el resguardo del depósito de la fianza provisional del tanto por ciento correspondiente al importe total de la oferta presentada, según la siguiente escala: Hasta un millón inclusive, el 2%; más de un millón a cinco millones inclusive el 1 y $\frac{1}{2}$ % (la parte que exceda); más de cinco millones a diez millones inclusive, el 1% (la parte que exceda) y más de diez millones, el 0'50% (la parte que exceda). Este depósito está constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el Banco de España o en cualquiera de las Sucursales de dichos Bancos, en la Delegación de Hacienda de la Zona o en representaciones de la misma, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la declaración de que ningún funcionario del Majzen tiene intervención directa, administrativa, económica; ni de mera representación en la Entidad que hace la oferta, documento a que hace referencia el Dahir de 15 de diciembre de 1946, publicado en el B. O. de la Zona de 31 de enero de 1947.

Todos los documentos se acompañarán a las proposiciones debidamente reintegrados, conforme al impuesto del Timbre del Majzen en vigor.

Artículo 10.—Esta Junta se reserva el derecho de aceptar todo o parte de las relaciones valoradas que presenten los solicitantes en quien recaiga la compra.

Artículo 11.—Comunicada que sea oficialmente cada adjudicación definitiva en este Concurso, el adjudicatario deberá presentarse en un plazo que no exceda de 15 días a formular el correspondiente contrato, entregando en dicho acto, resguardo de fianza definitiva por un importe igual al doble de los tantos por ciento señalados en la escala del artículo 9.º, si bien en relación con el importe total de lo que haya sido adjudicado (Dahir de 29-4-952, B. O. Z. núm. 19 de 9-5-952, página 494 aplicando escala de fianzas del Dahir de 13-2-941, B. O. Z. núm. 6 página 179) y presentar la patente de industria con arreglo al Reglamento vigente en la Zona.

Artículo 12.—El vestuario, efectos y material que se relaciona, deberán ser puestos francos de porte, embalaje, seguros, aduanas, derechos de beneficencia, carestías de mercados o cualquier otro gasto presente o futuro que pudiera tener la mercancía, ya que el precio a que se hace la oferta se entiende que son colocados en los Almacenes de los Cuerpos o Dependencias a que han de ser destinados, no accediéndose a satisfacer indemnización por ningún concepto ni a pagar mayor precio que el estipulado, así como tampoco la Junta intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o reduzcan los impuestos o tarifas existentes en el acto del contrato. Por esta Junta se expedirán los correspondientes certificados de exención del Impuesto de Aduanas del Protectorado cuando las prendas o efectos procedan del exterior. Su entrega tendrá lugar dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de la firma del correspondiente

contrato, no teniéndose en cuenta a estos efectos la consecución de las materias primas, cuya gestión corresponde totalmente a cada adjudicatario y bajo su responsabilidad; si bien la Secretaría de la Junta puede cursar las peticiones que éstos hagan de materias primas contingentadas.

Artículo 13.—La adjudicación del suministro de cualquier producto extranjero, no lleva consigo en modo alguno, la obligación de que la Delegación de Economía conceda el permiso de importación, el cual, en todo caso, habrá de solicitarlo el adjudicatario dentro de las normas vigentes, y corriendo de su cargo los riesgos inherentes a la denegación del citado permiso y los perjuicios que, en este caso, se le deriven.

Artículo 14.—Los pagos se efectuarán una vez entregados los artículos de conformidad y a la vista del correspondiente certificado de recepción, mediante pedidos de fondos formulados con cargo a los créditos consignados en presupuesto para atenciones objeto de este concurso. Estos pagos quedan sujetos al impuesto de patentes, timbres y demás establecidos por los respectivos reglamentos actualmente vigentes en la Zona o que puedan establecerse durante la vigencia del contrato que ha de formularse.

Artículo 15.—Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del ofertante, el señor Presidente de la Junta acordará la devolución de la fianza si bien exigirá previamente acredite haber satisfecho todos los gastos de publicidad de este Concurso e impuestos a que se refieren los artículos 14 y 16 de este pliego.

Artículo 16.—El adjudicatario se obliga en la Pagaduría de esta Subinspección a satisfacer la cantidad a que ascienda la parte proporcional con arreglo a su adjudicación, de los gastos de publicidad del presente Concurso.

Artículo 17.—El presente concurso consta de las partidas siguientes:

- a) Vestuario.
- b) Monturas, bastes, atalajes, equipo de ganado y de tropa, material de acuartelamiento, y material de Campamento.

Los pagos serán mediante libramiento en firme; las peticiones de los mismos a la Delegación de Hacienda serán formuladas por este Organismo y servirán de base para ello las actas de reconocimiento que formulen los Cuerpos.

Dichos libramientos no expedirán por el importe total de la adjudicación cuando esta sea inferior a 25.000 pesetas.

Cuando el importe de las adjudicaciones rebase dicha cantidad y la entrega de los efectos tengan lugar en diversos plazos, no se efectuarán libramientos que comprendan fracciones inferiores a la expresada cantidad de 25.000 pesetas.

Artículo 18.—Los adjudicatarios deberán dar el más exacto cumplimiento a las obligaciones derivadas del Reglamento de Accidentes del trabajo y demás Leyes de carácter social vigente en el Protectorado.

Artículo 19.—El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, motiva la anulación de la adjudicación con pérdida de la fianza total que será ingresada en la Hacienda del Majzen como resarcimiento del perjuicio ocasionado por la demora del servicio, procediéndose en este caso a la liquidación y abono de las prendas y efectos entregados, quedando subsistente la sanción impuesta. Asimismo

en caso de incumplimiento el perjudicado vendrá obligado a satisfacer como indemnización por daños y perjuicios, el importe de la diferencia en más entre la cantidad comprometida en la nueva adjudicación y la prevista en la anterior que fué incumplida, ocasionada por haber tenido que adquirir a precio más elevado y se destinará esta cantidad a pagar el sobreprecio.

Artículo 20.—Carecerá por completo de valor cualquier nota o aclaración que figure y que de algún modo se oponga, desvirtúe o modifique alguna de las condiciones de este pliego, aunque la oferta hubiese sido aceptada sin haberlo señalado reparos de esta naturaleza.

Artículo 21.—Por cada Casa o Entidad licitadora no podrá figurar en el concurso más que una oferta en las que las prendas y efectos figuren por orden alfabético.

Artículo 22.—Las ofertas expresarán claramente y en distintos apartados las condiciones si se cuenta con materias primas y prescindiendo de éstas.

Artículo 23.—Aunque las prendas y efectos que se destinan a las Mehal-las de la Zona Oriental tienen un sobre-precio del 10% por Aforos con relación a las que se destinan a las demás Mehal-las, no serán admisibles distintos precios entre unos y otros, ya que tampoco es distinto el devengo.

Artículo 24.—Los contratos de adquisición están sujetos al impuesto del Timbre de la Zona y deberán reintegrarse, por los adjudicatarios en la cuantía que determina el artículo 10, en relación con el párrafo 12 del artículo 11 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Artículo 25.—Para todos aquellos litigios que puedan suscitarse por incumplimiento de alguna de las condiciones de este pliego y cuya resolución no esté prevista en los antes citados Reglamentos, quedará sujeto el adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Hispano-Jalifanos en Tetuán.

Tetuán, 9 de enero de 1954.—El Capitán de Intendencia, *José de Paz Alvarez*.—El Interventor Delegado, *Manuel Trigo Cabrerizo*.—V.º B.º: El General Subinspector, *Gumersindo Manso*.

CONCURSO DE PRENDAS

El próximo día 2 de marzo a las 10 horas y en esta Subinspección se reunirá la Junta Central Técnico-Económica con el fin de celebrar concurso para la adjudicación de prendas y efectos cuya relación se publicará en el Boletín Oficial de la Zona del viernes día 15 (o el siguiente día 22) actual.

Las entidades o personas a quienes interese, podrán remitir sus ofertas en sobre cerrado y lacrado dirigido al Excmo. señor General Subinspector y acompañados de los modelos correspondientes, hasta las doce horas del lunes día 1 del citado mes de marzo.

El importe del presente anuncio será prorrateado entre los adjudicatarios

Tetuán, 9 de enero de 1954. — El General Subinspector, *Gumersindo Manso*.

Relación de las prendas de vestuario, efectos de acuartelamiento, de equipo de tropa y de ganado que se desean adquirir en el Concurso anunciado para el día 2 de marzo próximo.

PRENDAS Y EFECTOS	NUM.
DE VESTUARIO	
Albarcas de goma (pares)	500
Alpargatas (pares)	49.178
Borceguíes con cordón (pares)	5.415
Botas altas de hebilla (pares)	50
Botos especial (pares)	150
Botos modelo "Legión" (pares)	175
Calcetines (pares)	300
Calcetines esquiadores (pares)	100
Calzoncillos	100
Camisas kaki verdoso	11.200
Candoras	7.430
Candora impermeables con capucha	50
Capotes grises "Guardia Jalifiana"	4
Chilabas de paño	1.300
Espuelas (pares)	50
Fajas rojas	300
Fajas verdes	100
Guerreras	5.900
Guerreras azules conductor	25
Gorros europeos imperial verde	70
Guantes blancos (pares)	400
Guantes lana esquiador (pares)	60
Manoplas badana esquiador	60
Monos color avellana	600
Monos azules	180
Pantalones azules conductor	25
Pantalones de deportes	1.200
Pantalones Golf	28
Pañuelos	100
Polainas de cuero (pares)	25
Sulhans azules "Guardia Jalifiana"	100
Sulhans kaki	230
Sulhans gala, blancos, algodón	150
Tirillas blancas	200
Toallas	318
Trajes marrón "Guardia Jalifiana"	100
Trajes paño (Cazadora y Golf)	100
Turbantes blancos	6.100
Turbantes azules	100
Turbantes rojos	100
Uniformes gala caballería (G. Jal.)	30
Vendas de paño (pares)	5.330

PRENDAS.Y EFECTOS	NUM.
Zaragüelles	7.200
Babuchas para (paisano)	85
Camisas especiales (sin bols. embleni hombreras)	85
Chilabas especiales (paisano)	85
Fez (tarbuch paisano)	85
Monos especiales (sin emblemas)	85
Zaragüelles esp. (kaki u otro col.)	85
DE ACUARTELAMIENTO, EQUIPO Y ETC.	
Aciones de estribos (pares)	130
Albardones	10
Banderines (escolta)	300
Bruzas	180
Cabezadas de cuadra	10
Cintos de cuero con chapa	159
Colchonetas con cabezal	469
Collares de ganado	25
Cordones para corneta	10
Correajes blancos	60
Correajes de canana	500
Cubre-cargas de lona	3
Cuerdas seguridad y socorro	18
Chaquetas rojas	20
Equipos tienda individual campaña	720
Fundas de almohada	90
Gallardetes en terciopelo verde, gala, con emblema bordado	30
Guión de Mando (Jefe Mehal-la)	1
Hojas de tarja	85
Mantas de tropa	1.700
Mantas de ganado	50
Manoplas caballo, blancas (pares)	10
Manoplas caballo, rojas (pares)	30
Manoplas cuero negro (pares)	75
Máquinas escribir carro grande	1
Máquinas escribir carro pequeño	1
Monturas de oficial	6
Palas	50
Picos	50
Platos de aluminio	400
Porta-lanzas de cuero	30
Sábanas para tropa	135
Smat de lona	500
Sulhans blancos de lana	50
Trajes blancos	30

PRENDAS Y EFECTOS

NUM.

A METALICO

Alpargatas (pares)	1.422
Calcetines tropa color crudo	100
Camisetas para oficial	100
Fajas rojas	315
Sábanas de baño felpa	25
Tela blanca uniformes (metros)	200
Toallas de baño	100
Toallas para oficial	50

Tetuán, 9 de enero de 1954

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NÚMERO 3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA EDICTOS

Don Juan Segoviano Hernández, Juez de 1.^a Instancia de Larache y su Partido, por el presente, hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha, en la pieza de situación dimanante del sumario 95 de 1953, delito allanamiento de morada contra Al-lal Ben Hamed Hachmi, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 27 de 3 de julio pasado, toda vez que el referido procesado ha sido habido.

Dado en Larache a cuatro de enero de 1954.--E., **Juan Segoviano Hernández.**—El Secretario, **Gabriel Mellado.**

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, en autos de juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguido a instancia del Letrado señor Trujillo, en nombre y representación de don Rafael Abad Membrilla, se cita a doña Raquel Mirallo, española, mayor de edad, soltera, actualmente en ignorado paradero, para que, como deudora principal, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado de Paz, sito en los Tribunales Hispano-Jalifanos, en Plaza de Ben Azüz, número doce, el día dieciocho de enero próximo, a las diez horas y treinta minutos, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hu-

biera lugar en Derecho. Asimismo, se le previene de que para poder contestar a la demanda, deberá consignar en la mesa del Juzgado la suma de 37'40 pesetas en papel de costas judiciales y en concepto de derechos arancelarios, sin cuyo requisito no podrá ser oído.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida demandada, doña Raquel Mirallo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.--
El Secretario, **Eduardo Córcoles.**

Por la presente en virtud de lo acordado por el señor don Juan Segoviano Hernández, Juez de 1.^a Instancia de Larache y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario 315 de 1953, delito lesiones y daños -SE CITA- a Albert Pouliot, de nacionalidad americana, casado, piloto de aviación, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la Zona, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario mencionado anteriormente, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en legal forma y su inserción en el referido periódico oficial, expido el presente en Larache a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.--El Secretario, **Gabriel Mellado.**

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.--En Tetuán, a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Alfonso Minaya Martín, Juez de Paz Suplente de esta ciudad y su demarcación los presentes autos autos de juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, número 377 del corriente año, seguido entre partes, de una y como demandante, don Antonio Casulleras Gourdón, representado y dirigido por el Letrado don Ricardo de Pró y Sebastián, y de la otra y como demandados, Sid Ahmed Ben

Mohamed Erhoni, marroquí, mayor de edad, funcionario, vecino de esta ciudad y Sid Abdelkader Ben Haddú Chakor, marroquí, mayor de edad, empleado, vecino de esta ciudad, ambos declarados en rebeldía, y... FALLO: Que teniendo por confeso a los demandados Sid Ahmed Ben Mohamed Erhoni, debo condenarle y condeno, como fiador principal, y a Sid Abdelkader Ben Haddú Chakor, como fiador avalista de la obligación, a que abonen a don Antonio Casulleras Gourdon, la cantidad de mil quinientas nueve pesetas con veinte céntimos que el primero le es en deber, condenándoles al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Alfonso Minaya.- Rubricado.- PUBLICACION: Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Alfonso Minaya Martín, Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.- Doy fe.-Eduardo Córcoles.-Rubricado".

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona, y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido la presente en Tetuán a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.-El Secretario, **Eduardo Córcoles**.

REQUISITORIAS

DON MANUEL LLORD O'LAWLOR, Accidental, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Angeles Palacios Acebes, vecino que fué de Madrid, hijo de Mario y de Heliodora, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, estado casada y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número cuatrocientos ochenta y dos del año 1953, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y cap-

tura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — **Manuel Lord.** — El Secretario, **Luis C. Fernández.**

DON MANUEL LLORD O'LAWLOR, Accidental, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamido Ben Lahsen Ben Haca, vecino que fué de Tetuán hijo de Lahsen y de Fedla, natural de Tetuán, de trece años de edad, estado soltero, sin profesión y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario núm. 206/53 (Carta-Orden 22-1953) que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — **Manuel Lord.** — El Secretario, **Luis C. Fernández.**

DON JUAN SEGOVIANO HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abdeslam Ben Mohamed Bufrahi (a) Mohaudin, vecino que fué de Larache, hijo de Mohamed y de Fatoma, natural de Tetuán, de 24 años de edad, estado soltero y sin profesión y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario 363 del año 1953, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibi-

miento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Juan Segoviano Hernández.**—El Secretario Judicial **Gabriel Mellado.**

DON JUAN SEGOVIANO HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Sei-lam Ben Mohammed Bufrahi (a) Mohaudin, vecino que fué de Tetuán, hijo de Mohammed y de Fatoma, de unos 24 años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 360 del año 1953, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Juan Segoviano Hernández.**—El Secretario Judicial **Gabriel Mellado.**

DON JUAN SEGOVIANO HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido:

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Benaisa Ben Mohamed El Meki, vecino que fué de Arcila, hijo de Mohamed y de Fatma, natural de Alcazarquivir, de treinta y dos años de edad, estado soltero y profesión conductor

y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 153 del año 1953 que contra el mismo instruyo por el delito de imprudencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Juan Segoviano Hernández.**—El Secretario Judicial **Gabriel Mellado.**

BENITEZ TROLA, MANUEL, de 22 años, soltero, hijo de Manuel y María, estudiante, domiciliado en calle de la Estrella número cincuenta, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta en el plazo de diez días para ser constituido en prisión decretada en sumario número 221 de 1953, por hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Ceuta, dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Registrador Juez de Instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).